



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **332** **02 DIC 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17714 DE 2015”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)
Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17714 de 2015:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	Carpeta SI ACTUA 17714 de 2015
PRESUNTO INFRACTOR	SIN ESTABLECER
IDENTIFICACIÓN	SIN ESTABLECER
DIRECCIÓN:	CALLE 146 N° 12 - 35
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició mediante oficio con radicado Orfeo N° 20150120024652 presentado por parte de La POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ, *“por llamadas de la ciudadanía en repetidas ocasiones al CAI Contador y celular del cuadrante No. 20, informan que en dicha obra, se encontraban laborando fuera del horario establecido, fomentando intranquilidad en el sector (...)”*, en el predio ubicado en la Calle 146 N° 12 - 35. (fl. 1-2).

2. Mediante Acto de Apertura elaborado el 26 de noviembre de 2015, se avoca conocimiento de las presentes diligencias, en consecuencia, dispone que: *“...1. Se comunique al administrado (propietario y/ o responsable) de la presunta infracción al régimen urbanístico*

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Resolución Número **332** Página 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17714 DE 2015”.

y de obras y se cite en Diligencia de declaración para que exprese sus opiniones; 2. Se inicie la investigación preliminar y se tenga como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área...” (fl.3).

3. Mediante radicado 20150130738201 se citó al propietario y/o responsable de la obra a diligencia de exposición de motivos (fl.4). Así mismo, se puso en conocimiento a los terceros interesados y/o directamente afectados de la apertura de investigación preliminar el 9 de diciembre de 2015 con el radicado 20150130738221 (fl.5).

4. Con el radicado 20160130001263 se emitió Auto Decretando la Práctica de Pruebas de la presente Actuación Administrativa del 13 de enero de 2016 se ordenó:

“1. Requerir al propietario del inmueble ubicado en la calle 146 N° 12 – 35, con el fin de que anexe a este despacho los documentos que soporten las obras adelantadas en dicho inmueble, tales como la Licencia de Construcción y los planos sellados por la respectiva Curaduría.

2. Ordenar al profesional del Grupo de Gestión – Asesoría Jurídica – se sirva practicar nueva visita al inmueble ubicado en la Calle 146 N° 12 – 35, de esta ciudad, con el fin de verificar si con las obras adelantadas en dicho inmueble se vulnera el Régimen del Urbanismo y Construcción y de ser así establecer el tipo y área de la misma. (...)” (fl.6).

5. Que por la orden de trabajo No. 1727 del 13 de enero de 2016 bajo el radicado 20160130001273, se solicitó a la profesional de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecta IREN KATERIN AGUDELO MENDIETA determinar el estado actual del inmueble objeto de investigación administrativa, para que se indicara si existía infracción al régimen de obras (fl. 7).

6. Se elaboraron Oficios de notificación al propietario del inmueble objeto de la averiguación administrativa mediante el radicado 20160130020801 del 13 de enero de 2016, basado en el Auto Decretando la Práctica de Pruebas de la presente Actuación Administrativa. (fl.8).

7. El 2 de mayo de 2018 bajo el radicado 20185130008163, se elaboró nueva orden de trabajo No. 0382 de 2018 a la profesional de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Ingeniera MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ, con el fin de determinar si existía infracción al régimen de obras (fl. 10).

8. Basado en la visita técnica del 8 de mayo de 2018 la Ingeniera MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ elaboró el informe técnico número 044-2018, donde se indica que:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17714 DE 2015”.

“(…) se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la calle 146 N° 12-35, para efectuar control urbanístico – Verificación obras en desarrollo- Ocupación de espacio público. (...) Edificación de nueve pisos. Al momento de realizar la visita, no se evidencian obras en desarrollo, ni se evidencia ocupación de espacio público ni por la calle 146 ni por la carrera 12. El edificio se encuentra terminado y ocupado en 100%.”. (fl. 11).

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 146 N° 12 – 35 de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

“... ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.

2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia



Continuación Resolución Número **332** Página 4 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17714 DE 2015”.

se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. 5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes. 7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. 8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico basado en la visita del 8 de mayo de 2018, suscrito por la profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Arquitecta MARTHA ELENA MACHADO SANCHEZ, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación no existen, pues se pudo verificar que:

“(…) se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la calle 146 N° 12-35, para efectuar control urbanístico – Verificación obras en desarrollo- Ocupación de espacio público. (...) Edificación de nueve pisos. Al momento de realizar la visita, no se evidencian obras en desarrollo, ni se evidencia ocupación de espacio público ni por la calle 146 ni por la carrera 12. El edificio se encuentra terminado y ocupado en 100%.” (fl. 11).

Se precisa que las actuaciones administrativas que este Ente Local adelanta son por competencia expresa del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y que una vez analizado el informe técnico del inmueble objeto de la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Construcción, este Despacho concluye que el fundamento fáctico de la querrela ha sido superado. En consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad.*

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que



Continuación Resolución Número **332** Página 5 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17714 DE 2015”.

finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente con radicado SI ACTUA No. 17714 de 2015 por no existir mérito para continuar la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado **SI ACTUA No. 17714 de 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

TERCERO: **CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: **ADVERTIR** que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

02 DIC 2019

Continuación Resolución Número 332 Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 17714 DE 2015”.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión ARCHIVAR de forma definitiva el presente expediente y envíese al archivo inactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Cristhian Roa – Abogado Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Sebastián Osorio – Abogado Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
Aprobó: María Jenny ~~D~~áñez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Paloma Mosquera S – Asesora del despacho, Asesor Despacho Alcaldía Local de Usaquén

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____